

administración local**AYUNTAMIENTOS****TORRALBA DE CALATRAVA**

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial de las instalaciones de la Casa de Cultura.

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial de las instalaciones de la Casa de Cultura de Torralba de Calatrava, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento por acuerdo de fecha 24 de junio de 2020, sin haberse presentado ninguna alegación frente a las mismas y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE CULTURA DE TORRALBA DE CALATRAVA

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

Ejerciendo las facultades reconocidas en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 20 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido; el Ayuntamiento de Torralba de Calatrava, establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones de la Casa de Cultura de la localidad.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones de la Casa de Cultura.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa y en consecuencia están obligados al pago, los que utilicen de forma privativa o se aprovechen de manera especial de las instalaciones de la Casa de Cultura, todo ello conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Responsables.

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a quienes se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Tarifa por alquiler de las instalaciones de la Casa de Cultura para su uso, disfrute o aprovechamiento.

- Salón de Actos:

Por horas: 8 euros/hora.

- En el supuesto de que se supere la jornada contratada se incrementará el importe de la tarifa proporcionalmente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar razonadamente las bonificaciones que estime oportunas.

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento que se preste o utilice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1. Quienes hayan efectuado la correspondiente solicitud de autorización o licencia para la utilización privativa o especial de las instalaciones, el sujeto pasivo, en el momento de proceder a la recogida de la misma, deberá acreditar haber efectuado el pago correspondiente, sin cuyo requisito no le será entregada la licencia o autorización de que se trate.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso.

a) La tasa se exigirá en el mismo momento del devengo y el pago se realizará en efectivo antes de iniciar la prestación del servicio o realización de la actividad:

b) La tasa se liquidará, notificará y pagará en el momento de la concesión de la oportuna licencia.

Cuando por razones no imputables al obligado al pago no se realice la actividad o no se preste el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación integra en el B.O.P.

Torralba de Calatrava, 31 de agosto de 2020. La Alcaldesa-Presidenta, María Antonia Álvaro García Villaraco.

Anuncio número 2281